

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN sustituye y adiciona las actividades económicas de la Clase del Grupo 103 de la División 10 de la Sección C y reclasifica parcialmente las actividades económicas de la Clase 9609 a la 9602 del Grupo 960 de la División 96 de la Sección S, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales dispuestas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 del 2020, en desarrollo del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 555-2 del Estatuto Tributario establece, entre otros temas, que el Registro Único Tributario -RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables de IVA y los no responsables de IVA (conforme con la modificación introducida por la Ley 2010 de 2019), los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

Que mediante la Resolución 000114 del 21 de Diciembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- adoptó la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, de acuerdo a la Resolución 0549 de mayo 8 de 2020 expedida por dicha entidad y estableció otras clasificaciones propias de su competencia, para propósitos de control, determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE expidió la Resolución No. 1505 del 26 de noviembre de 2021, "*Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia — CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y se dictan otras disposiciones*".

Continuación de la Resolución “*Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, sustituye y adiciona las actividades económicas de la Clase del Grupo 103 de la División 10 de la Sección C y reclasifica parcialmente las actividades económicas de la Clase 9609 a la 9602 del Grupo 960 de la División 96 de la Sección S, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020*”.

Que el artículo 2 de la Resolución 1505 de 2021, estableció: “*Desagregación de clases en la CIIU Rev. 4 A.C. (2020). Desagregar la clase 1030 «Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal» en las clases 1031 «Extracción de aceites de origen vegetal crudos», 1032 «Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados» y 1033 «Elaboración de aceites y grasas de origen animal»*”. Por lo tanto, se requiere incorporar estas modificaciones a La Resolución 000114 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN,

Que el artículo 3 de la Resolución 1505 de 2021, estableció: “*Reclasificación de actividades económicas de la CIIU Rev. 4 A.C. (2020). Reclasificar las actividades de «salones de reducción y adelgazamiento» y «salones de masaje», que pasan de la clase 9609 «Otras actividades de servicios personales n.c.p.» a la clase 9602 «Peluquería y otros tratamientos de belleza»*”. Por lo tanto, se requiere incorporar estas modificaciones a La Resolución 000114 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN,

Que con base en lo expuesto anteriormente se hace necesario modificar parcialmente el artículo 1 de la Resolución 00114 de 2020, para incorporar los cambios introducidos a las actividades económicas indicadas en la Resolución 1505 del 26 de noviembre de 2021 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, y realizar implementación en el servicio informático del Registro Único Tributario-RUT conforme con la operación de los sistemas técnicos previstos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

La actualización del Registro Único tributario-RUT, se deberá realizar por los contribuyentes una vez estén implementados los cambios en el servicio digital del RUT y hasta antes del 1 de abril de 2023.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para comentarios y observaciones.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Sustituir y adicionar las actividades económicas de la Clase del Grupo 103 de la División 10 de la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020.**

Sustitúyase y adicionéense las actividades económicas de la Clase del Grupo 103 de la División 10 de la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, sustituye y adiciona las actividades económicas de la Clase del Grupo 103 de la División 10 de la Sección C y reclasifica parcialmente las actividades económicas de la Clase 9609 a la 9602 del Grupo 960 de la División 96 de la Sección S, de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020".

- 103 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.  
1031 Extracción de aceites de origen vegetal crudos,  
1032 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados  
1033 Elaboración de aceites y grasas de origen animal

**Artículo 2. Reclasificar parcialmente las actividades económicas de la Clase 9609 a la 9602 del Grupo 960 de la División 96 de la Sección S de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020.** Reclasificación parcial de las actividades económicas "salones de reducción y adelgazamiento" y "salones de masaje" de la Clase 9609 a la Clase 9602 del Grupo 960 de la División 96 de la Sección S de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. del artículo 1 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020.

**Artículo 3. Implementación.** Los contribuyentes que desarrollen cualquiera de las actividades económicas que son objeto de modificación en la presente resolución tendrán como plazo máximo para actualizar el Registro Único Tributario -RUT incorporando la actividad económica que le corresponda hasta el 1° de abril de 2023.

**Artículo 4. Publicación.** Publicar la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D. C., a los

**Lisandro Manuel Junco Riveira**  
Director General

Proyectó: Equipo Subdirección de Administración Registro Único Tributario

Revisó: Adriana del Pilar Solano Cantor  
Subdirectora de Administración del Registro Único Tributario

Luis Adelmo Plaza Guamanga  
Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Julio Fernando Lamprea Fernandez  
Director de Gestión de Impuestos

Liliana Andrea Forero Gomez  
Directora de Gestión Jurídica

Hugo Alcides Pérez Pinilla  
Jefe Oficina de la OSI